INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA encargada de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional que otorga autonomía constitucional al Servicio Electoral.

BOLETINES Nos 9.840-07 y 10.055-07, refundidos.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta, constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

El origen de esta Comisión Mixta se encuentra en el hecho de que la Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 20 de agosto del año en curso, rechazó, en el tercer trámite constitucional, dos de las enmiendas que en su oportunidad había acordado el Senado. A raíz de lo anterior, se procedió a designar como integrantes de ella a los Honorables Diputados señores Osvaldo Andrade Lara, Pepe Auth Stewart, Faud Chahin Valenzuela, Cristián Monckeberg Bruner y Arturo Squella Ovalle.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada el día 1 de septiembre, tomó conocimiento de dicho rechazo y procedió a designar como miembros de esta instancia a los Honorables Senadores que integran la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, señores Pedro Araya Guerrero, Alfonso De Urresti Longton, Alberto Espina Otero, Felipe Harboe Bascuñán y Hernán Larraín Fernández.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 2 de septiembre de 2015. En dicha sesión se eligió, por unanimidad, como Presidente de la Comisión, al Honorable Senador señor Alfonso De Urresti Longton.

A la sesión en que la Comisión Mixta trató este asunto, concurrieron, además de sus integrantes, el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre, la Subsecretaria, señora Patricia Silva y los asesores de esa Secretaría de Estado señoras María José Solano, Valeria Lübbert y Francisca Soto y señores Tomás Jordán, Exequiel Silva, Gabriel de la Fuente, Hugo Arias, Felipe Ponce, Nicolás Torrealba, Héctor Valladares y Felipe Cowley.

Igualmente, estuvieron presentes el asesor del Honorable Senador señor De Urresti, señor Claudio Rodríguez; el asesor del Honorable Senador señor Harboe, señor Sebastián Lewis; el asesor del Honorable Senador señor Araya, señor Robert Angelbeck y el asesor del Comité PPD, señor Sebastián Abarca.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que las disposiciones contenidas en esta iniciativa requieren, para ser aprobadas, del voto conforme de los tres quintos de los Senadores y Diputados en ejercicio, según lo prescribe el artículo 127 de la Constitución Política, toda vez que modifica el capítulo noveno de la Ley Fundamental.

- - -

DISCREPANCIAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

Las divergencias suscitadas entre ambas Corporaciones derivan del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, de dos de las enmiendas que introdujo el Senado en segundo trámite constitucional.

A continuación, se consignan las disposiciones que originaron las mencionadas discrepancias, y se deja constancia de los acuerdos adoptados en cada caso.

Se formula, finalmente, la proposición mediante la cual esta Comisión Mixta estima que se pueden solucionar las divergencias en estudio.

Artículo único

Número 3
De la Cámara de Diputados
Número 2
Del Senado

- En el primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó, mediante el número 3 del artículo único, la incorporación de un nuevo artículo 97 bis a la Constitución Política de la República.

En esta disposición se prescribe que un organismo autónomo, denominado Servicio Electoral, ejercerá la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios, del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite, control y aportes del gasto electoral, de las normas sobre los partidos políticos, y las demás funciones y atribuciones que señale una ley orgánica constitucional.

Agrega que la dirección superior del Servicio Electoral corresponderá a un Consejo Directivo que estará integrado por cinco consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado adoptado por los tres quintos de sus miembros en ejercicio. El Presidente formulará su proposición en un solo acto y el Senado se pronunciará sobre el conjunto de la propuesta.

Añade que el Servicio Electoral y los miembros de su Consejo estarán sometidos a las responsabilidades y controles que establezca la ley, sin perjuicio del control de sus actos por los tribunales, según corresponda.

Luego, indica que los consejeros sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República o de un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, por incapacidad o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto, y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Finalmente, dispone que el funcionamiento del Servicio Electoral será establecido por una ley orgánica constitucional, y las plantas, remuneraciones y estatuto del personal serán establecidos por una ley.

- En el segundo trámite constitucional, el Senado sustituyó este precepto por otro, que se consignó como nuevo número 2 del artículo único. Su texto es el siguiente:

“Artículo 94 bis.- Un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Servicio Electoral, ejercerá la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios; del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral; de las normas sobre los partidos políticos, y las demás funciones que señale una ley orgánica constitucional.

La dirección superior del Servicio Electoral corresponderá a un Consejo Directivo, el que ejercerá de forma exclusiva las atribuciones que le encomienden la Constitución o las leyes. Dicho Consejo estará integrado por cinco consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Los Consejeros durarán diez años en sus cargos, no podrán ser designados para un nuevo período y se renovarán por parcialidades cada dos años.

Los Consejeros solo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República o de un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, por infracción grave a la Constitución o a las leyes, incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en Pleno, especialmente convocado al efecto, y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

La organización y atribuciones del Servicio Electoral serán establecidas por una ley orgánica constitucional. Su forma de desconcentración, las plantas, remuneraciones y estatuto del personal serán establecidos por una ley.”.

- En el tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados rechazó el inciso segundo del nuevo artículo 94 bis propuesto por el Senado.

Al iniciarse la consideración de este asunto, se advirtió que la discrepancia estaba centrada básicamente en el quórum que el nuevo artículo 94 bis exigiría para aprobar la propuesta que formula S.E. el Presidente de la República al Senado, para designar a los integrantes Consejo Directivo del Servicio Electoral. Se recordó que, en primer trámite constitucional, la Cámara de Diputados acordó que ese quórum equivaldría a los tres quintos de los Senadores en ejercicio, en tanto que el Senado elevó esa exigencia a los dos tercios de sus miembros.

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor De Urresti**, concedió el uso de la palabra

al **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre**, quien en nombre del Ejecutivo agradeció la invitación a participar en la discusión del proyecto. Señaló que esta iniciativa ha seguido un largo trámite parlamentario, y en estos momentos se encuentra en su etapa final de discusión. Expresó que hay un acuerdo trasversal en casi la totalidad de su contenido, y en este momento la diferencia entre las dos Cámaras estriba en aspectos que no son esenciales, y que pueden ser reconsiderados.

Manifestó que en la discusión que tuvo lugar en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, se convino que el cambio de responsabilidades y funciones que asumiría el Servicio Electoral hacía aconsejable que los consejeros en ejercicio no fueran reelectos.

Asimismo, que era necesario elevar el quórum para designar a los miembros del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

A continuación, **el señor Presidente de la Comisión Mixta** propuso discutir las diferencias entre ambas Cámaras en forma sucesiva. En primer lugar, sometió a consideración el quórum que se exigiría para que el Senado apruebe la proposición del Jefe de Estado para designar a los integrantes del mencionado Consejo Directivo.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Larraín** recordó que el quórum de dos tercios aprobado por el Senado, fue producto de un largo debate en esta Corporación, luego del cual se alcanzó un consenso que fue honrado tanto por la coalición de Gobierno como por la oposición. Señaló que ese punto se zanjó teniendo en consideración que esta reforma constitucional cambia drásticamente el carácter del Servicio Electoral, dejándolo en posición de verdadero vigilante de la clase política. Recordó que en otra iniciativa, que estudia el Congreso Nacional, se faculta a este organismo para fiscalizar todos los asuntos relativos al financiamiento de las elecciones, y se le permite presentar acciones que pueden concluir en la destitución de un parlamentario que presenta irregularidades en el financiamiento de su campaña electoral.

Indicó que una reforma de esta magnitud requiere que los nominados al Consejo Directivo del Servicio Electoral den plenas garantías a todos los sectores políticos, porque asumen una tarea que es muy delicada.

Luego, intervino **el Honorable Diputado señor Auth,** quien señaló que, en general, está en contra de imponer quórums especiales para la aprobación de textos legales. Con todo, observó que esa situación cambia cuando se trata de la nominación de personas que, en representación del Congreso Nacional, fiscalizarán a sus integrantes y

podrán adoptar decisiones políticas muy relevantes. Explicó que en la práctica optar por un quórum de tres quintos permite que la fuerza política que obtenga la primera mayoría en una elección determinada pacte, de manera exclusiva y excluyente, con el grupo que obtenga la segunda mayoría, y ambos acuerden, por esta vía, quienes integrarán el mencionado Consejo. Lo anterior importa, en términos prácticos, perpetuar la práctica binominalista que se ha impuesto en el sistema político nacional en los últimos 25 años.

Puntualizó que si en cambio se opta por el quórum más alto -tal como lo propuso el Senado en el segundo trámite constitucional- se requerirá un acuerdo de todas las fuerzas políticas relevantes para hacer tal designación.

A continuación, hizo uso de la palabra **el Honorable Senador señor Espina**, quien reiteró, tal como lo hizo en el segundo trámite constitucional, su agradecimiento a los Senadores de la Nueva Mayoría que aprobaron el quórum de los dos tercios para nombrar a los mencionados consejeros. Lo anterior, sostuvo, permitió que esta iniciativa contara con un amplio consenso.

Señaló que esta iniciativa trata de un asunto cualitativamente distinto al de una legislación ordinaria, que se aprueba por simple mayoría, pues este proyecto establece, conjuntamente con los relativos al financiamiento de la política y el de probidad y declaración jurada de patrimonio, las herramientas jurídicas que son claves en el proceso de renovación de la política chilena.

Observó que la Carta Fundamental ya prevé que los integrantes de la Excelentísima Corte Suprema y el Fiscal Nacional del Ministerio Público se elijan por los dos tercios de los integrantes del Senado. Puntualizó que este sistema ha mostrado buenos resultados, ya que ha logrado que se designen, en las más altas magistraturas del país, a personas que cuentan con un apoyo transversal. Indicó que el mismo criterio se impone en esta ocasión y, por ello, solicitó que se honre el acuerdo que en su momento se alcanzó entre el Ejecutivo y los Senadores que integran la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

A continuación, hizo uso de la palabra el **Honorable Diputado señor Squella**, quien indicó que cuando esta iniciativa se discutió en el tercer trámite constitucional no se tuvo noticia de la existencia de un acuerdo entre el Ejecutivo y los Senadores. Observó que es una buena idea que se siga el criterio legislativo adoptado en los últimos años, que establece que la integración de los órganos colegiados más sensibles se decida por un quórum alto, que dé garantías a todas las fuerzas políticas. Recordó que un criterio similar se adoptó en la creación del Consejo para la Transparencia, y ello ha permitido que su conformación

quede fuere de la crítica general, pese a su relevante labor de fiscalización de la función pública.

Luego, intervino **el Honorable Diputado señor Andrade**, quien indicó que en principio no apoya ninguna norma que imponga al Parlamento un quórum supramayoritario para resolver un asunto. Explicó que la regla de la mayoría es la que debe aplicarse en una democracia. Observó que en este caso no hay una disputa entre la regla general de la mayoría simple y un quórum especial, sino que el asunto está trabado entre dos quórums supramayoritarios. Expresó que puestas las cosas de esta manera, el punto en discusión no es tan trascendental –aunque sí muy importante-, y por ello señaló que en principio se plegará a las disposiciones que haya acordado oficialmente el Gobierno con los Senadores, para lo que resulta fundamental que el Ministro señor Eyzaguirre precise el acuerdo que el Gobierno alcanzó sobre esta materia en el Senado.

Sin perjuicio de lo anterior, recordó que la reforma electoral aprobada a principio de año introdujo reglas que promueven una gran proliferación de representaciones políticas con opción a un escaño parlamentario, por lo que en el futuro será particularmente difícil reunir en torno a un candidato competente, los dos tercios que exige el texto aprobado por el Senado.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Eyzaguirre**, quien señaló que el tema de quórum exigido para nombrar a los integrantes del Consejo Directivo del Servicio Electoral se discutió latamente en el Senado. Recordó que en ese debate, el Gobierno sostuvo que el calendario de nombramiento acordado en el primer trámite constitucional generaba una iteración tal que cada Administración solo quedaba en condiciones de proponer, durante su mandato, a dos integrantes del Consejo. Lo anterior supone que la única forma que una fuerza política pueda asegurar que la totalidad de los miembros del referido Consejo pertenecen a un determinado sector, sería que logre concitar, ininterrumpida durante tres periodos presidenciales consecutivos, el apoyo de los tres quintos de los senadores en ejercicio, situación que es prácticamente imposible.

Luego, indicó que a juicio del Gobierno el mecanismo antes señalado era suficiente, pero en su minuto los senadores de la oposición hicieron ver la necesidad de otorgar una garantía adicional, para evitar que a través de la elección de los integrantes del Servicio Electoral se intente destruir a una fuerza política minoritaria. En vista de esa petición, se discutió y consensuó la postura que terminó despachando la Cámara Alta en el segundo trámite constitucional, acuerdo que no se replicó en la Cámara de Diputados, pese a los esfuerzos desplegados por el Gobierno.

Finalmente, expresó que el Ejecutivo tiene una postura abierta en esta materia, pero siempre y cuando el acuerdo que se alcance en esta Comisión tenga un respaldo transversal.

A continuación, **el Honorable Diputado señor Auth** recordó que la propuesta del Senado obtuvo en la Cámara de Diputados la mayoría de las preferencias, la que en todo caso no fue suficiente para alcanzar el quórum de tres quintos que en esta materia exige la Constitución Política. En razón de este antecedente, sugirió optar por la propuesta del Senado.

Concluido el análisis de esta discrepancia, **el señor Presidente de la Comisión Mixta**, sometió a votación el inciso segundo del artículo 94 bis que fue aprobado por el Senado, en segundo trámite constitucional.

La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus integrantes, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, y los Honorables Diputados señores Andrade, Auth, Chahin, Monckeberg Bruner y Squella, aprobó el texto del Senado.

El Honorable Senador señor Harboe fundó su decisión manifestando que en su minuto argumentó a favor de establecer un quórum de tres quintos de los Senadores en ejercicio para nombrar a los integrantes del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Puntualizó que, a su juicio, la reforma electoral aprobaba a principios de este año generará una gran dispersión de fuerzas políticas y, con esta regla, grupos con muy escasa representación parlamentaria tendrán derecho a veto y podrán paralizar la nominación de los consejeros, causando con ello un gran perjuicio a todo el sistema político. Con todo, y con el fin de respetar los acuerdos alcanzados con la oposición, se suma al acuerdo mayoritario.

Finalmente, **el Honorable Senador señor De Urresti** puntualizó que también defendió la importancia de no aprobar reglas que dejen a la mayoría política cautiva de la decisión de un grupo minoritario, ya que por esta vía una minoría puede bloquear la elección de las más altas autoridades. Con todo, y en su calidad de integrante de la coalición política que impulsa este proyecto, se plegó al acuerdo alcanzado por el Gobierno con la oposición.

Número 3
Del Senado

Seguidamente, la Comisión trató la segunda disposición que rechazó la Cámara de Diputados en el tercer trámite constitucional.

Se recordó que en el segundo trámite constitucional, el Senado acordó incorporar a la Constitución Política de la República, la siguiente disposición transitoria, nueva:

"VIGESIMOSÉPTIMA.- No obstante lo dispuesto en el artículo 94 bis, los actuales consejeros del Consejo Directivo del Servicio Electoral cesarán en sus cargos según los períodos por los cuales fueron nombrados. Los nuevos consejeros que corresponda designar el año 2017 durarán en sus cargos seis y ocho años cada uno, conforme a lo que señale el Presidente de la República en su propuesta. Asimismo, los nuevos nombramientos que corresponda efectuar el año 2021 durarán en sus cargos seis, ocho y diez años cada uno, conforme a lo que señale el Presidente de la República en su propuesta. En ambos casos, el Jefe de Estado formulará su proposición en un solo acto y el Senado se pronunciará sobre el conjunto de la propuesta.

Los actuales consejeros no podrán ser reelegidos en sus cargos.".

- En el tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó esta disposición, con la sola excepción de su inciso final.

Al iniciarse la discusión de este asunto, se hizo presente que el inciso segundo del nuevo artículo 94 bis ya establece que los consejeros no pueden ser designados para un nuevo período, un vez que cumplen su mandato. En consecuencia, se explicó que la discrepancia estaba centrada en si esa prohibición se aplicará a los actuales integrantes del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

En primer lugar intervino **el Honorable Diputado señor Auth,** quien señaló que la regla que impone la no reelegibilidad de los consejeros actualmente en ejercicio, contó con el respaldo de muy pocos diputados.

En esa misma línea, **el Honorable Diputado señor Chahin** indicó que esta es una norma excepcional que solo se aplica a los actuales integrantes del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Expresó que para evitar esta suerte de discriminación, se podría aprobar una fórmula alternativa que, teniendo en cuenta que las próximas designaciones serán por períodos parciales, y partiendo de la base que el espíritu de esta disposición es que ninguno de los actuales o futuros integrantes de la institución ocupen su cargo por más de diez años, se permita la reelección de los actuales consejeros, siempre y cuando su periodo total de permanencia en el cargo no sobrepase los citados diez años. Con ese propósito, sometió a consideración de la Comisión la siguiente redacción alternativa para el inciso final del artículo vigesimoséptimo transitorio:

“Quienes están actualmente en funciones no podrán ser propuestos para un nuevo período, si con dicha prórroga superan el plazo total de diez años en el desempeño del cargo.”.

Al respecto, **el Honorable Senador señor De Urresti** indicó que esta redacción puede leerse también de forma inversa, pues en el fondo podría entenderse que ella está destinada a favorecer a dos personas que en este momento ocupan un puesto de Consejero y que, en la próxima elección, quedan en condiciones de optar a un segundo mandato con el cual totalizarían diez años de permanencia en el Servicio Electoral. Expresó que esta no es una técnica legislativa adecuada, porque la Constitución tiene que aspirar a establecer reglas generales y ecuánimes.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Araya** consultó si la proposición del Honorable Diputado señor Chahin altera las reglas sobre las elecciones por períodos parciales que establece la disposición transitoria.

Al respecto, **el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Tomás Jordán**, indicó que la redacción propuesta no genera disonancias con el resto de la disposición, porque esta norma se aplicará a las personas que fueran designadas, en la última elección, por un período de cuatro años, quienes, en el año 2017, podrían ser nominados únicamente para el puesto que considera un lapso extra de seis años.

Concluido el debate de este asunto, **el señor Presidente de la Comisión Mixta** puso en votación la redacción alternativa que el Honorable Diputado señor Chahin ha sugerido para el inciso final de la ya mencionada disposición transitoria.

La Comisión Mixta, por mayoría de votos aprobó esta proposición. Se pronunciaron a favor, los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe y Larraín, y los Honorables Diputados señores Andrade, Auth, Chahin, Monckeberg Bruner y Squella. Se abstuvo el Honorable Senador señor De Urresti.

Al fundamentar su voto, **el Honorable Senador señor Larraín** señaló que él y su sector político siempre han estado por respetar los acuerdos políticos alcanzados con el Gobierno. Explicó que, en este caso, ha aprobado la nueva redacción pues cuenta con la aquiescencia del Gobierno y el respaldo de un gran número de parlamentarios. Aseveró que esta votación permite que el referido acuerdo se mantenga incólume, tal como lo demuestra la votación mayoritaria que esta proposición obtuvo en esta instancia.

Finalmente, **el Honorable Senador señor De Urresti** indicó que el texto aprobado por el Senado establecía, como regla general, la no releegibilidad de los miembros del Consejo, sin distinguir el momento en que ejercieron su cargo. Expresó que esta es una buena regla política que sirvió de base para alcanzar un acuerdo en esta materia. Lamentó que se altere esa decisión y que no se hayan dado buenas razones para cambiarla.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, esta Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de salvar la diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, lo siguiente:

Artículo único

Número 3
De la Cámara de Diputados
Número 2
Del Senado.

Inciso segundo del artículo 94 bis

Aprobar el texto del Senado **(Unanimidad. 10 x 0).**

Número 3
Del Senado

Inciso final de la disposición vigesimoséptima transitoria

Sustituirlo por el siguiente:

“Quienes están actualmente en funciones no podrán ser propuestos para un nuevo período, si con dicha prórroga superan el plazo total de diez años en el desempeño del cargo.”. **(Mayoría de votos. 9 x 1 abstención).**

- - -

A título meramente informativo, cabe hacer presente que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto del proyecto de reforma constitucional queda como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de la siguiente manera:

1. Reemplázase el epígrafe del Capítulo IX, por el siguiente:

"SERVICIO ELECTORAL Y JUSTICIA ELECTORAL".

2. Agrégase, a continuación del epígrafe del Capítulo IX, el siguiente artículo 94 bis:

"Artículo 94 bis.- Un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Servicio Electoral, ejercerá la administración, supervigilancia y fiscalización de los procesos electorales y plebiscitarios; del cumplimiento de las normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral; de las normas sobre los partidos políticos, y las demás funciones que señale una ley orgánica constitucional.

La dirección superior del Servicio Electoral corresponderá a un Consejo Directivo, el que ejercerá de forma exclusiva las atribuciones que le encomienden la Constitución o las leyes. Dicho Consejo estará integrado por cinco consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Los Consejeros durarán diez años en sus cargos, no podrán ser designados para un nuevo período y se renovarán por parcialidades cada dos años.

Los Consejeros solo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República o de un tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados, por infracción grave a la Constitución o a las leyes, incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en Pleno, especialmente convocado al efecto, y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

La organización y atribuciones del Servicio Electoral serán establecidas por una ley orgánica constitucional. Su forma de desconcentración, las plantas, remuneraciones y estatuto del personal serán establecidos por una ley.".

3. Agrégase la siguiente disposición vigesimoséptima transitoria:

"VIGESIMOSÉPTIMA.- No obstante lo dispuesto en el artículo 94 bis, los actuales consejeros del Consejo Directivo del Servicio Electoral cesarán en sus cargos según los períodos por los cuales fueron nombrados. Los nuevos consejeros que corresponda designar el año 2017 durarán en sus cargos seis y ocho años cada uno, conforme a lo que señale el Presidente de la República en su propuesta. Asimismo, los nuevos nombramientos que corresponda efectuar el año 2021 durarán en sus cargos seis, ocho y diez años cada uno, conforme a lo que señale el Presidente de la República en su propuesta. En ambos casos, el Jefe de Estado formulará su proposición en un solo acto y el Senado se pronunciará sobre el conjunto de la propuesta.

Quienes están actualmente en funciones no podrán ser propuestos para un nuevo período, si con dicha prórroga superan el plazo total de diez años en el desempeño del cargo.".".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2015, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso de Urresti Longton (Presidente), Pedro Araya Guerrero, Alberto Espina Otero, Felipe Harboe Bascuñán y Hernán Larraín Fernández, y de los Honorables Diputados señores Osvaldo Andrade Lara, Pepe Auth Stewart, Fuad Chahin Valenzuela, Cristián Monckeberg Bruner y Arturo Squella Ovalle.

Sala de la Comisión Mixta, Valparaíso, 2 de septiembre de 2015.

Rodrigo Pineda Garfias
Secretario